



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

Temporada 2017/2018

CIRCULAR Nº 16

**RESPECTO DE LA PREVENCIÓN DE ACTUACIONES VIOLENTAS EN LOS
ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS**

Acuerdos adoptados por la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

Por medio de la presente, la RFEF desea poner en conocimiento de todos sus afiliados los acuerdos adoptados por la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, relativos a *la prohibición de apoyo o promoción de determinados grupos de aficionados que han incumplido con lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como la necesidad de evitar cualquier forma de promoción o visibilidad de estos grupos de aficionados, tanto en encuentros en los que el equipo al que apoyan actúe como "local" como cuando lo haga en calidad de "visitante".*

En dichos acuerdos se incluye un listado provisional de determinados grupos de aficionados y de los Clubes/SADs a los que apoyan, cuyos antecedentes han hecho que la citada Comisión les haya considerado como grupos radicales y/o violentos o grupos incumplidores de la Ley 19/2007.

En último término, desde la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte se sugiere a todos los Clubes/SADs que *"incluyan en su política de seguridad y orden público dentro de sus instalaciones, determinadas medidas como las consistentes en vigilar y/o impedir la entrada con pancartas pequeñas, banderas pequeñas y bufandas con el nombre y símbolos de los grupos de aficionados incluidos en el antedicho listado provisional".*

Lo que se comunica a solicitud de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 13 de octubre de 2017.

Esther Gascón Carbajosa
Secretaría General



COMISIÓN ESTATAL
CONTRA LA VIOLENCIA,
EL RACISMO, LA XENOFobia
Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

E/0004035/1718

05/10/2017

REGISTRO DE ENTRADA

Sr. Presidente de la Real Federación Española de Fútbol
C/ Ramón y Cajal, s/n
28230 LAS ROZAS (Madrid)

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes
SALIDA

Nº Reg: 000000231s1700007955

Fecha: 03/10/2017 13:16:28

La Comisión Permanente de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (en adelante, la Comisión), en reuniones de 14, 21 y 28 de septiembre de 2017, ha debatido sobre el uso por parte de los aficionados de bufandas, pancartas y banderas de pequeño tamaño y otros soportes, con menciones a grupos que han incurrido en las conductas definidas en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, los comúnmente denominados "grupos radicales y/o violentos".

La exhibición de estas bufandas o banderas ha provocado en el pasado y puede seguir provocando posibles reacciones hostiles de otros aficionados tanto en los itinerarios y accesos como en el mismo estadio.

La Comisión entiende que la prevención contra la actuación violenta en los acontecimientos deportivos no puede llevarse a cabo sin la colaboración y participación activa de todos los implicados, y que los primeros interesados en dicha prevención son los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas. En ese sentido, la Comisión considera que los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas tienen la posibilidad de restringir o reducir el uso de estas bufandas y/o pequeñas banderas y pancartas, potencialmente incitadoras de violencia verbal o física, a través de sus normativas internas y concretamente por medio del Reglamento Interno del recinto deportivo regulado en el artículo 6 del Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, aprobado por Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero.

Entre las funciones de la Comisión se encuentra la de "Promover e impulsar acciones de prevención contra la actuación violenta en los acontecimientos deportivos" (artículo 20.3.a.1, de la Ley 19/2007) por lo que ha acordado solicitar de esa Real Federación Española de Fútbol que trasladen a todos los clubes incluidos en su ámbito de competencia, la sugerencia de que incluyan en su política de seguridad y orden público en las instalaciones la de vigilar y/o impedir la entrada con pancartas pequeñas, banderas pequeñas y bufandas con el nombre y símbolos de los grupos de aficionados infractores de la Ley 19/2007, cuyo listado provisional (que se revisará y/o ampliará periódicamente) se ha remitido con esta misma fecha.

Lo que le comunico sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta según dispone el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, 3 de octubre de 2017

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA, EL
RACISMO, LA XENOFobia Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE,

Mauro Sanz Vázquez





COMISIÓN ESTATAL
CONTRA LA VIOLENCIA,
EL RACISMO, LA XENOFOBIA
Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

E/0004036/1718

05/10/2017

REGISTRO DE ENTRADA

Sr. Presidente de la Real Federación Española de Fútbol
C/ Ramón y Cajal, s/n
28230 LAS ROZAS (Madrid)

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes
SALIDA

Nº Reg: D00000231s1700007953

Fecha: 03/10/2017 13:07:49

La Comisión Permanente de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (en adelante, la Comisión), en reuniones de 14, 21 y 28 de septiembre de 2017, ha debatido sobre el grado de cumplimiento, por parte de los clubes y Sociedades Anónimas Deportivas (SADs), de la prohibición de apoyo o promoción de grupos de aficionados que incumplan con la Ley 19/2007, así como de la necesidad de posibilidad de evitar cualquier forma de promoción o visibilidad de estos grupos comúnmente llamados "grupos radicales y/o violentos", tanto en encuentros en los que el equipo actúa como "local" como actuando en calidad de "visitante".

En las últimas temporadas la Comisión ha tenido la ocasión de comunicar a distintos clubs y SADs que los antecedentes de determinados grupos de sus aficionados les hacen merecedores de la consideración de grupos radicales y/o violentos o, dicho en palabras de la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, de "*grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley*", y, por tanto, está prohibido a esos clubs proporcionar cualquier tipo de promoción o apoyo a las actividades de estos grupos de seguidores (incluido el permitir la exhibición de pancartas o grandes banderas con su nombre, que constituye un acto de publicidad o difusión del mismo).

Se ha observado que estos grupos radicales y/o violentos actúan o exponen sus pancartas no sólo en los encuentros que su equipo disputa como local, sino también cuando son "visitantes". Incluso se ha observado que, en casos concretos, actúan o exponen sus pancartas sólo o preferiblemente cuando su equipo es "visitante", en la clara intención de evitar propuestas sancionadoras contra el club del que son seguidores, lo que pudiera llegar a provocar tanto que sea el club "local" el que afronte la responsabilidad de sus actos como visitantes, como provocar posibles reacciones hostiles del resto de los asistentes.

La Abogacía General del Estado emitió, con fecha 27 de julio de 2017, un informe en el que se dice, entre otras cuestiones, que el permitir o facilitar el despliegue de pancartas en el interior de los recintos deportivos con la inscripción de grupos, cuyos integrantes hayan sido sancionados de manera firme por la comisión de hechos recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 19/2007, supone una infracción por parte del Club u organizador.

Entre las funciones de la Comisión se encuentra la de "*Promover e impulsar acciones de prevención contra la actuación violenta en los acontecimientos deportivos*" (artículo 20.3.a.1, de la Ley 19/2007) por lo que ha acordado comunicar a esa Real Federación





COMISIÓN ESTATAL
CONTRA LA VIOLENCIA,
EL RACISMO, LA XENOFOBIA
Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

Española de Fútbol (RFEF) el listado provisional (que se revisará y/o ampliará periódicamente) de grupos de seguidores considerados "radicales y/o violentos" así como los clubes a los que estos grupos apoyan, a los efectos tanto de su conocimiento por esa RFEF, como para que trasladen a todos los clubes incluidos en su ámbito de competencia que, cuando reciban como visitantes a dichos equipos, no permitan ningún tipo de promoción o apoyo y, en especial, la exhibición de pancartas de los grupos identificados.

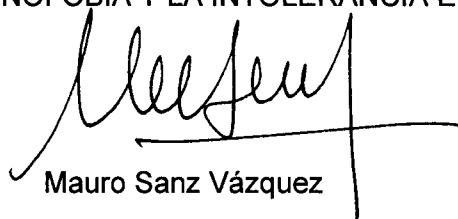
Listado provisional clubes a los que se ha comunicado que los antecedentes de los grupos de sus seguidores que se indican les hacen merecedores de la consideración de grupos que ha incumplido con la Ley 19/2007, a 28 de septiembre de 2017.

<u>Nombre del Grupo</u>	<u>Club/SAD al que apoyan</u>
Jove Eix	ELCHE CLUB DE FÚTBOL SAD
Avispero	REAL ZARAGOZA SAD
Iraultza	DEPORTIVO ALAVÉS SAD
Malaka Hinchas	MÁLAGA C.F., SAD.
Frente Bokerón	MÁLAGA C.F., SAD.
Biris-Biris Norte	SEVILLA F.C., SAD
Riazor Blues	R.C. DEPORTIVO LA CORUÑA SAD
Frente Atlético	C. ATLÉTICO DE MADRID, SAD

Lo que le comunico sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta según dispone el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, 3 de octubre de 2017

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA, EL
RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE,



Mauro Sanz Vázquez





COMISIÓN ESTATAL
CONTRA LA VIOLENCIA,
EL RACISMO, LA XENOFOBIA
Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

Sr. Presidente de la Real Federación Española de Fútbol
C/ Ramón y Cajal, s/n
28230 LAS ROZAS (Madrid)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

E/0004075/1718

06/10/2017

REGISTRO DE ENTRADA

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes

SALIDA

Nº Res: 000000231s1700007988

Fecha: 04/10/2017 13:18:31

Con fecha de ayer 3 de octubre de 2017, se le remitió escrito relativo a la prohibición de apoyo o promoción de grupos de aficionados que incumplan con la Ley 19/2007, y la necesidad de evitar cualquier forma de promoción o visibilidad de estos grupos, tanto en encuentros en los que el equipo actúa como "local" como en calidad de "visitante". En el escrito se incluía un listado provisional (a 28 de septiembre de 2017) de clubes a los que se ha comunicado que los antecedentes de los grupos de sus seguidores que se citan les hacen merecedores de la consideración de grupos que ha incumplido con la Ley 19/2007.

En dicho listado se ha detectado un error en relación con el REAL ZARAGOZA SAD, en el que se ha omitido al grupo "**Ligallo Fondo Norte**", por lo que se ruega que tenga en cuenta que:

Donde dice:

Nombre del Grupo	Club/SAD al que apoyan
Jove Elx	ELCHE CLUB DE FÚTBOL SAD
Avispero	REAL ZARAGOZA SAD
Irautza	DEPORTIVO ALAVÉS SAD
Malaka Hinchas	MÁLAGA C.F., SAD.
Frente Bokerón	MÁLAGA C.F., SAD.
Biris-Biris Norte	SEVILLA F.C., SAD
Riazor Blues	R.C. DEPORTIVO LA CORUÑA SAD
Frente Atlético	C. ATLÉTICO DE MADRID SAD

Debe decir:

Nombre del Grupo	Club/SAD al que apoyan
Jove Elx	ELCHE CLUB DE FÚTBOL SAD
Avispero	REAL ZARAGOZA SAD
Ligallo Fondo Norte	REAL ZARAGOZA SAD
Irautza	DEPORTIVO ALAVÉS SAD
Malaka Hinchas	MÁLAGA C.F., SAD.
Frente Bokerón	MÁLAGA C.F., SAD.
Biris-Biris Norte	SEVILLA F.C., SAD
Riazor Blues	R.C. DEPORTIVO LA CORUÑA SAD
Frente Atlético	C. ATLÉTICO DE MADRID SAD

Lo que le comunico sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta según dispone el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, 4 de octubre de 2017

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO,
LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE,

Mauro Sanz Vázquez



